



H. Ayuntamiento
Lázaro Cárdenas
Kantunilkin Q. Roo

INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LAZARO CARDENAS, QUINTANA ROO, para el período 2013-2016 con fundamento en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultades que confieren los artículos 68 fracción III, 75 fracción XXX, 115 fracciones I y II, 126, 133 Y 153 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 7, 59 párrafo tercero, 60 párrafo primero, 65, 66 fracción I, inciso a), 235 Y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Y con fundamento en el artículo 16 fracción XXIX y XXXII de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de Quintana Roo; Los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo nos permitimos presentar conforme a la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo de este Honorable Ayuntamiento lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio, es la base de nuestra estructura político administrativa y del desarrollo económico y social; por lo que el papel del Municipio, es el de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia una meta común.

Por ello, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En ese sentido, surge la necesidad de dotar de mayor competencia tributaria a las Entidades Federativas, así como a los Gobiernos Municipales, para asegurar que los Ayuntamientos del Estado, obtengan recursos suficientes que les permita cumplir con los deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del Proceso Hacendario Municipal; como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la entidad, con la finalidad de financiar los servicios que les son prestados a los ciudadanos.

En ese tenor, los Legisladores del Estado, tienen tarea de analizar y aprobar en su



caso, Las Leyes de ingresos de los ayuntamientos, contribuyendo de esta manera al establecimiento en un sistema legal donde se ofrezca a los gobernados, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades; teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recurso financieros y fiscales, con una clara y responsables rendición de cuentas.

La presente Iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2016, para asegurar que el Ayuntamiento de referencia, obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos de la gestión municipal.

Así pues, los Ayuntamientos propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar en el mes de Noviembre de cada año, con arreglo a los principios de equidad y proporcionalidad la Ley de Ingresos de los Municipios previa aprobación de sus respectivos cabildos, para su respectiva aprobación en los términos de la Constitución Política de Quintana Roo y de la Ley de Hacienda.

Teniendo en cuenta la importancia del tema y posterior a la discusión y aprobación por parte de este cuerpo colegiado municipal, este Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, somete a la aprobación de esta Honorable XIV Legislatura la siguiente iniciativa de;

INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 1o.- Los ingresos que el Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2016, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTOS	IMPORTE
1			IMPUESTOS	\$ 3,722,814.00
	11		Impuestos sobre los Ingresos	
		1	Sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos.	\$ 41,904.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$ -
		3	Músicos y cancioneros profesionales	\$ -
	12		Impuesto sobre el Patrimonio	\$ 3,680,910.00



	1	Predial	\$	1,934,782.00	
	2	Sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo			
	3	Sobre la adquisición de bienes inmuebles	\$	1,746,128.00	
17	Accesorios				\$ -
18	Otros Impuestos				\$ -
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				\$ -
31	Contribución de mejoras por obras públicas		\$	-	
39	Contribución de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos		\$	-	
4	DERECHOS				\$ 3,948,514.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		\$		149,030.00
	1	De cooperación para obras públicas que realicen los municipios	\$	-	
	2	Uso de al vía públicas o de otros bienes de uso común	\$	149,030.00	
43	Derechos por prestación de Servicios				\$ 3,799,484.00
	1	Servicio de tránsito, derechos por control vehicular	\$	1,900,856.00	
	2	Del Registro Civil	\$	163,198.00	
	3	Licencias para construcción	\$	62,893.00	
	4	De las certificaciones	\$	155,504.00	
	5	Panteones	\$	20,132.00	
	6	Alineamientos de predios, constancias del uso de suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$	838,511.00	
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$	179,694.00	
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias	\$	10,000.00	
	9	Rastro e inspección sanitaria	\$	-	
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$	-	
	11	Depósito de animales en corrales municipales	\$	-	
	12	Registro y búsqueda de fierros para ganado	\$	-	
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$	-	
	14	Anuncios	\$	-	
	15	Permisos para ruta de autobuses de pasajeros urbanos y suburbanos	\$	-	
	16	Limpieza de solares baldíos	\$	-	
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$	-	
	18	Servicios de inspección y vigilancia	\$	-	
	19	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	\$	468,696.00	



	20	De promoción y publicidad turística	\$	-
	21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$	-
	22	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$	-
	44	Otros Derechos		
	1	Otros no especificados		
	45	Accesorios		\$ -
	49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$ -
5		PRODUCTOS		\$ 301,183.00
	51	Productos de Tipo Corriente		\$ 301,183.00
	1	Venta o explotación de bienes e inmuebles propiedad del municipio	\$	-
	3	Papel para copias de actas del Registro Civil	\$	168,454.00
	4	Mercados	\$	132,729.00
	5	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$	-
	6	Créditos a favor del municipio	\$	-
	7	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$	-
	8	Productos Diversos	\$	-
	52	Productos de capital		\$ -
	59	Productos no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$ -
6		APROVECHAMIENTOS		\$ 1,982,174.00
	61	Aprovechamientos de Tipo Corriente		\$ 1,982,174.00
	1	Recargos	\$	412,857.00
	2	Sanciones	\$	532,701.00
	3	Gastos de Ejecución	\$	-
	4	Actualizaciones	\$	123,508.00
	5	Aprovechamientos Diversos	\$	913,108.00
	62	Aprovechamientos a Capital		\$ -
	63	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en los ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		\$ -
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS		\$ -
	71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		\$ -
	72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		\$ -
	73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central		\$ -
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 171,252,072.00



H. Ayuntamiento
Lázaro Cárdenas
Kantunilkin Q. Roo

81	Participaciones		\$	124,844,220.00	
	1	Fondo General de Participaciones	\$	83,867,178.00	
	2	Fondo de Fiscalización	\$	4,459,421.00	
	3	Fondo de Fomento Municipal	\$	27,648,575.00	
	4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	2,987,079.00	
	5	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	\$	187,186.00	
	6	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	2,499,847.00	
	7	Fondo compensatorio del ISAN	\$	715,871.00	
	8	Impuesto a la Gasolina y Diésel	\$	2,225,730.00	
	9	Incentivos por administración de Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	233,333.00	
	10	Incentivos por inspección y vigilancia (Multas Administrativas Federales No Fiscales)	\$	-	
82	Aportaciones		\$	45,961,185.00	
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	30,659,814.00	
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	15,301,371.00	
	3	Otras aportaciones federales	\$	-	
83	Convenios		\$	466,667.00	
	1	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	466,667.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$	-	
	91	Transferencias Internas Y Asignaciones al Sector Público			
	92	Transferencias al resto de sector público			
	93	Subsidios y Subvenciones			
	94	Ayudas sociales			
	1	Donativos	\$	-	
	96	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$	-	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		\$		
	01	Endeudamiento interno	\$		
	1	Financiamientos	\$	-	
GRAN TOTAL DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016 DEL MUNICIPIO				\$	181,206,757.00

ARTÍCULO 2o.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del



H. Ayuntamiento
Lázaro Cárdenas
Kantunilkin Q. Roo

Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3o.-Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo

ARTÍCULO 4o.-El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 5o.-De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1o., el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6o.-Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas, en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.



Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



H. Ayuntamiento
Lázaro Cárdenas
Kantunilkin Q. Roo

SEGUNDO.-Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En caso de que el 31 de diciembre del año 2015, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2015.

CUARTO.-Esta ley entrará en vigor a partir del 1o. de Enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PIDO SE SIRVA:

UNICO.-Tener por presentada en tiempo y forma la presente iniciativa, sirviéndose acordar el tramite conducente y su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
LAZARO CARDENAS, QUINTANA ROO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

~~PROFR. LUCIANO SIMA CAB~~

SINDICO MUNICIPAL

~~DR. LUIS ARMANDO CAMPOS ALVAREZ~~

PRIMER REGIDOR

~~C. JUANITA SULUB CHUC~~

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



SEGUNDO REGIDOR

C. MARCO ANTONIO BACAB AKE

TERCER REGIDOR

C. FRANCISCO TAH GONGORA

CUARTO REGIDOR

PROFRA. FABIOLA ILEANA CERVERA VIDAL

QUINTO REGIDOR

C. JAZMIN DE LOS ANGELES ROJAS CANCHE

SEXTO REGIDOR

C. NEIDY CONCEPCION ARJONA DIAZ

SEPTIMO REGIDOR

C. ELBER AGUSTIN CAAMAL MAY



H. Ayuntamiento
Lázaro Cárdenas
Kantunilkin Q. Roo

OCTAVO REGIDOR

C. LIC. JUAN DIEGO MAGLAH YAM

NOVENO REGIDOR

C. JAVIER RAZO TRIGUERO

-----DOY FE-----

SECRETARIO GENERAL

PROFR. JOSE FELICIANO POOT ALVAREZ

